



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución N° 19 –Cinytec–2016
San Luis, 27 de diciembre de 2016

VISTO:

La Resolución SRT N° 905/15 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Decretos N° 351/79, N° 911/96, N° 617/97, N° 249/07 del Poder Ejecutivo Nacional y Resolución N° 295/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Y CONSIDERANDO:

Que dicha resolución establece la obligación del profesional a cargo del Servicio de Higiene y Seguridad del Trabajo de desarrollar una serie de actividades que requieren función ejecutiva.

Que el ejercicio profesional de la ingeniería en la provincial de San Luis se encuentra regulado por Ley Provincial N° XIV-0365-2004.

Que la normativa vigente en material de Higiene y Seguridad solamente hace mención a los Servicios externos sin definir ni delimitar sus responsabilidades.

Que según antecedentes de otras jurisdicciones del país se define el asesoramiento externo como: “al Servicio prestado por un profesional universitario, que ejerce su profesión de acuerdo a su Incumbencia (definiendo como incumbencias de los títulos profesionales a las funciones para las que se capacita cada uno de ellos) en la modalidad de Independiente, la que puede interpretarse que también tiene carácter de externo porque no forma parte de la empresa, y presta labores externamente para la empresa que lo requiera.

Que según lo resuelto por colegios profesionales de otras jurisdicciones del país también se aclara en lo referido a las funciones del asesor externo en Higiene y Seguridad, diciendo: “El asesor externo desarrolla Tareas Consultivas; sólo compromete una actividad diligente por quien tiene tareas ejecutivas y obligaciones de resultados. Es sabido que el que no dispone de los bienes, de las máquinas, ni del personal, no puede ejercer acción alguna, debido a que no tiene autoridad directa para tomar decisiones y ejecutarlas. Por ello solo tiene Obligaciones de Medios, debido a que la decisión final corresponderá de un tercero (o sea el responsable de la tarea) que tiene tareas ejecutivas, consistentes en tratar de obtener un resultado.

Ley XIV 0365-2004 (5755 “R”)

San Martín N° 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar /

www.cinytec.org.ar



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Que según la Resolución Acta N° 857/2015 del Consejo Profesional de Ingeniería Industrial, se realiza la interpretación de las funciones de los Servicios externos de higiene y seguridad como ejercicio independiente de la profesión y de funciones netamente consultivas y no ejecutivas.

Que, por lo expuesto en los considerando anteriores, en lo referido al asesor externo se concluye: “que la función del asesor externo en Higiene y Seguridad en el Trabajo queda delimitada al asesoramiento mediante el establecimiento de pautas cuya aplicación derive en las tareas acotadas por sus propios objetivos”.

Que según antecedentes de otras jurisdicciones, se pueden definir las funciones del grupo ejecutivo y del grupo de asesores. Siendo las del grupo ejecutivo como: “que es el que lleva adelante la tarea. Este grupo dispone los recursos materiales y humanos para la concreción de los trabajos y está compuesto por el Empleador, comitente (dueño de la obra), la dirección de obra, las empresas contratistas y empresas a su vez subcontratadas por éstas, incluyendo dentro de cada uno de los sujetos mencionados toda la línea jerárquica; son quienes deciden quién, cuándo y con qué realizar cada tarea.....”. Y del grupo de asesores como: “Este grupo es asesor y no hacedor, dentro del mismo se encuentra el profesional de higiene y seguridad en el trabajo. De tal manera que los ejecutivos, a través de la documentación elaborada por los asesores, toman las decisiones que creen apropiadas para la concreción del trabajo. La opinión de los asesores puede tomarse en cuenta o rechazarse total o parcialmente. El ejecutivo acepta, adapta o incluso puede llegar a rechazar lo que los asesores dicen, bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Que en el ámbito de la Provincia de San Luis por Ley Provincial N° XIV-0365-2004, en su artículo 1° dice: “El ejercicio de las actividades profesionales de la ingeniería en todas sus especialidades y técnicos en el territorio de la Provincia, queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.”

Que el Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería de la Pcia. de San Luis es competente para expedirse sobre el particular acorde a las atribuciones que le otorga dicha Ley Provincial y normativa concordante de jurisdicción nacional y provincial.

Ley XIV 0365-2004 (5755 “R”)

San Martín N° 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar /

www.cinytec.org.ar



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

**LA COMISIÓN DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y
TECNICOS DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SANLUIS
RESUELVE:**

Art. 1º: Aclarar que el profesional independiente comprendido en la Ley Provincial XIV-0365-2014 que presta Servicios externos de higiene y seguridad en el trabajo se encuentra encuadrado en la definición de asesor externo en higiene y seguridad, siendo su función de carácter estrictamente consultivo.

Art. 2º: Aclarar que el profesional independiente comprendido en la Ley provincial XIV-0365-2014 que presta servicios de higiene y seguridad encuadrados en el artículo 1º, se encuentra relevado de cumplimentar lo prescripto como actividades ejecutivas de la Resolución SRT N° 905/15 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Decretos N° 351/79, N° 911/96, N° 617/97, N° 249/07 del Poder Ejecutivo Nacional y Resolución N° 295/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; por cuanto su función es netamente consultiva.

Art. 3º: Por mesa de Entrada hágase conocer a los Colegiados, en página Web, en el transparente de Sede Central y en las distintas Delegaciones.-

Art. 4º: Comuníquese a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y al Programa de Relaciones Laborales.

Art. 5º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Luis y archívese.-

Firmado:

Ing. Electricista Electrónico Alejandro Luis Kane – Presidente

Ing. Mecánico y Electricista Rodolfo Ernesto Aguilar – Vocal Titular

Ing. Civil Juan Carlos Marti Vocal Titular

M. M. O. Eloy R. R. Biassi – Vocal Titular

Ley XIV 0365-2004 (5755 “R”)

San Martín N° 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar /

www.cinytec.org.ar